

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o de la Armada y sus asimilados, que disfrutan de los beneficios de las leyes de retiro extraordinario, de 16 de septiembre de 1931, del Ministerio de la Guerra, y 30 de Septiembre, 14 de octubre 26 de noviembre de 1931, 5 de agosto de 1932 y 9 de diciembre de 1935, del Ministerio de Marina, o de los concedidos por cualquier otra ley o disposición de retiro dictada con posterioridad al vigente Estatuto de Clases Pasivas de octubre de 1926, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen podido incurrir, perderán su derecho al percibo de los haberes pasivos, al uso de uniforme y a las demás ventajas que les concedan aquellas leyes, cuando pertenezcan a ligas, Asociaciones u organismos ilegales, o contribuyan a su sostenimiento; cuando tomen parte en actos de los que resulte perturbación de orden público o se dirijan a perturbarlo, o cuando favorezcan con actos personales, públicos o clandestinos, las propagandas o manejos contrarios al régimen republicano.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a las clases de tropa, sus asimilados e individuos sin asimilación del Ejército y a todas las clases subalternas de la Armada que disfruten de los beneficios de retiro extraordinario concedidos por las leyes y disposiciones anteriormente señaladas.

El acuerdo de quedar incurso en la cauducidad de derechos prevista en los párrafos anteriores se tomará, para cada caso, por el Ministerio de la Gobernación, que lo comunicará a la Dirección general de Clases pasivas para los efectos procedentes.

Contra el acuerdo del Ministerio de la Gobernación podrá interponer el interesado, dentro del tercer día, una alzada ante el Consejo de Minis-

tros, que resolverá sin ulterior recurso.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DIAZ

(*Gaceta* del 24 de abril.)

DECRETO

En virtud de la Autorización concedida al Gobierno por las leyes de 4 y 27 de Diciembre de 1934, y en armonía con los preceptos del Decreto fecha 15 de los citados mes y año, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el propio Consejo

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se amplía en otros diez millones más la suma de treinta millones de pesetas puesta a disposición de la Junta de Socorros de Asturias por los Decretos de 15 de diciembre de 1934 y 12 de marzo y 9 de mayo de 1935, a cuyo fin la Ordenación de Pagos correspondiente procederá a expedir en firme un mandamiento de pago en formalización por la expresada cantidad, con imputación al crédito extraordinario de setenta millones de pesetas otorgado por las Leyes de 4 y 27 de diciembre de 1934 sobre la Delegación de Hacienda de Oviedo, la cual ingresará su importe en la cuenta abierta en la segunda parte de la de Tesorería, "Operaciones del Tesorero, Sección 2.ª, Acreedores", con la denominación "A disposición de la Junta de Socorros de Asturias y Zonas limítrofes".

Artículo 2.º En la distribución, aplicación, inversión y justificación de estos diez millones de pesetas se observarán las normas establecidas por el Decreto de 15 de diciembre de 1934.

Dado en Madrid, a veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DIAZ

(*Gaceta* del 24 de abril)

GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 18 del mes en curso, la siguiente Orden:

"Excmo. Sr.: Repetidamente se han señalado en este Centro las dificultades con que tropiezan los Inspectores provinciales de Sanidad y regionales de Estupefacientes para llevar a cabo la comprobación en las farmacias que surten a las beneficencias municipales de productos comprendidos en el Convenio internacional del Opio, a causa de que las recetas oficiales que deben regir dichas comprobaciones son entregadas a los Ayuntamientos a los efectos del pago de sus facturas.

Como cuanto se relaciona con este particular se encuentra reglamentado en todos sus detalles en el artículo 52 del Decreto de 8 de julio de 1930, hoy Ley de la República por Decreto de 16 de junio y Ley de 15 de septiembre de 1931, ruego a V. E. disponga se recorde a los Ayuntamientos a quienes pueda afectar la disposición referida la obligación en que se encuentran de considerar como válidas, a los efectos de pago, las copias de recetas autorizadas por el Colegio de Farmacéuticos, previa confrontación con los originales y que sean presentadas por las farmacias que dispensan tóxicos para la beneficencia municipal, certificaciones que deben surtir todos sus efectos para el pago de las facturas correspondientes".

Y aceptando este Departamento el señalado ruego, acuerda se inserte el texto de la Orden de referencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes afecte y puedan, por consecuencia, cumplirla en los términos que quedan expuestos.

Madrid, 24 de abril de 1936.

P. D.,

M. CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 27 de abril)

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 22 del próximo mayo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación con riego de aquitrán y de betún, de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, kilómetros 131 al 134, siendo el presupuesto de contrato de 46.920 pesetas, el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisional de 1.408 pesetas.

Lo subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 28 del próximo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*"Gaceta"* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obli-

g. das al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 25 de abril de 1933.—El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

—;—

Hasta las trece horas del día 22 del próximo mayo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, in-cuso su empleo, en recargos de la carretera de Infies a Villaviciosa, kilómetros 12 al 16, siendo el presupuesto de contrato de 53.537,97 pesetas, el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 1.007 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 28 del próximo mes de mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 25), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 25 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—;—

Hasta las trece horas del día 22 del próximo mayo, se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservación del firme de las carreteras de Langreo a Gijón, Km. 1 al 12,600; Oviedo a Campo de Caso, Km. 1 al 32; Lillo a Santullano, Km. 1 al 20 y Ponferrada a la Espina, Km. 1 al 16; siendo el presupuesto de contrata de 50.088,25 pesetas, el plazo de ejecución de cuatro meses y la fianza provisiva de 1.503 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo el

día 25 del próximo mes de mayo a las 11 horas.

El proyecto pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Así mismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 25) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 ("Gaceta" del 12).

Oviedo, 25 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por don David Fernández Flórez, y el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, con motivo de dicha petición en la que solicita autorización para ocupar una parcela en las inmediaciones del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio dedicado a Restaurant y vivienda.

Resultando, que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra.

Resultando, que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas de Oviedo Delegación marítima de Asturias, Dirección del puerto de Avilés y Dirección general de Marina civil y Pesca, consignando las condiciones que estiman ha de cumplir la concesión.

Considerando, que la parcela solicitada se halla en la Zona del puerto de Jicaja a concesiones a particulares, y que no existe perjuicio para el interés público, en acceder a lo solicitado.

Considerando, que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión, y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso.

El Ministerio Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a don David Fernández Flórez, para ocupar una parcela en la Zona cuarta de las de servicio del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, de forma de trapecio rectángulo, de 22,45 y 15 m. de bases, y 15 m. de altura, con destino a la construcción de un edificio dedicado a vivienda y restaurant.

2.ª El concesionario queda obligado a demoler a su costa la construcción que posee en la Zona segunda del muelle de servicio y que anteriormente fué propiedad de don Adolfo A. Morán, retirando los materiales y dejando libre el terreno, sin derecho a reclamación e indemnización alguna, no siendo motivo de incumplimiento de esta condición el que dicha construcción no perteneciese al peticionario o sea enajenada por éste.

En el acta de reconocimiento de las obras de la concesión que se otorga, se hará constar el cumplimiento de esta condición.

3.ª En el frente de la parcela se construirá, igualmente, un cierre formado por un zócalo de ladrillo u hornigón, sobre el que se establecerá una valla de madera o hierro, y en la parte posterior y patio, se construirá igualmente, un cierre de materiales duraderos, debiendo ser presentado, antes de comenzar estas obras, un dibujo de los cierres a aprobación del Ingeniero Director del puerto de Avilés.

En el frente de la parcela, construirá el concesionario una acera del ancho señalado para esta Zona, con bordillo de piedra de 15 cm. de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que señale el Ingeniero Director.

Queda prohibido construir cobertizos y casetas adosadas o no a la construcción que se autoriza, así como variar los materiales de que se halla proyectada.

4.ª El edificio se destinará a vivienda y a restaurant, no pudiendo dedicarse a bar ni expendirse en él bebidas, presentándose, antes del comienzo de las obras, una nueva distribución de la planta baja, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Las obras, se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de caminos don Leonardo García Ovies, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destruido el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª Esta concesión, se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

7.ª El concesionario, abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados; este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras; esta fianza, se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Por la Jefatura de Obras públicas, se dará cuenta a este Ministerio al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

9.ª Las obras, serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y Dirección facultativa de las obras del puerto de Avilés, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras, comenzarán en un plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario, queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas, la práctica del replanteo, y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, estendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, e Ingeniero-Jefe del puerto de Avilés, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión, será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre antes del replanteo.

15. En el caso de que hubieran de ejecutarse, en el puerto de Avilés, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

16. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitando prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su cono-

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1936.—El Director.—P. D. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Pliego de condiciones económico administrativas por el que se anuncia a concurso las obras de construcción del proyecto de abastecimiento de aguas y fuente lavadero abrevadero para el pueblo de Collera y del de construcción del depósito de aguas de Ardines y tendido de tubería para el abastecimiento de esta villa.

1.ª Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a concurso las obras de construcción anteriormente mencionadas, conforme a los proyectos respectivos suscritos, el primer proyecto de abastecimiento al pueblo de Collera, por el Ingeniero Sr. Ovies y el Arquitecto municipal D. Manuel García, y el segundo proyecto, del abastecimiento de esta Villa, por el Ingeniero señor Durán y el Arquitecto municipal.

2.ª Las obras anteriormente indicadas se adjudicarán independientemente, sin perjuicio de que se licite separadamente a ambos concursos. El procedimiento será el que determina el artículo 123 de la Ley municipal, o sea el de concurso libre, por consiguiente el Ayuntamiento habrá de tener presente, no sólo la mayor economía en el precio sino la garantía y condiciones especiales que ofrezcan personalmente los contratistas, circunstancias que determinará libremente el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de ambas obras y las condiciones por las que se ejecutan estos proyectos.

3.ª El tipo que regulará estos concursos será: diez y seis mil seiscientos siete pesetas con sesenta y siete céntimos (16.607,67) para las obras de Collera, y de cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y tres con sesenta y siete céntimos para las de esta Villa. Dichos precios no podrán ser excedidos por la contrata. Ambos proyectos, juntamente con estas condiciones e igualmente las facultativas respectivas, estarán expuestos en las oficinas de Secretaría durante el plazo del anuncio y los días y horas hábiles.

4.ª Las proposiciones para optar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se insertan, presentándolas en papel del timbre del Estado de cuatro pesetas, cincuenta céntimos, o en papel común reintegrado con póliza de dicho precio, más el sello municipal de una peseta; dichos pliegos deberán ir acompañados del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria de fondos municipales, Sucursal del Banco Herrero de esta localidad, por un importe del cinco por ciento de los presupuestos respectivos, o sean precisamente ochocientos treinta pesetas, treinta y ocho céntimos (830,38) para las

obras de Collera; y dos mil, ciento veintiseis pesetas con ochenta y tres céntimos (2.126,83) para las de esta villa.

Este depósito podrá efectuarse igualmente en la Caja General, y en ambos casos tanto en metálico como en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día que se constituyan, debiendo acompañarse la póliza de su adquisición.

El resguardo de estos depósitos deben ir reintegrado con póliza de una peseta, cincuenta céntimos.

Por separado acompañarán los licitadores la cédula personal del ejercicio corriente.

Las empresas o compañías deberán acompañar las certificaciones a que se refiere el artículo 6.º del R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Será condición indispensable la consignación en las proposiciones el compromiso de abonar a los obreros y encargados las remuneraciones mínimas que se determinan en la condición 17.ª

Finalmente, serán desechadas las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen.

Dichas proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de este partido.

5.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrados y lacrados a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: proposición para optar al concurso para las obras de...». Se dará el oportuno recibo de la entrega del pliego mediante el correspondiente timbre móvil.

6.ª Por la Secretaría se admitirán los pliegos a contar desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado dicho plazo de presentación a las trece horas del vigésimo día hábil de transcurrida dicha inserción, admitiéndose los pliegos durante los días y horas de oficina de 10 a 13. La presentación habrá de hacerse estrictamente con sujeción a las presentes condiciones.

7.ª Por la Secretaría municipal se abrirá un registro especial para los pliegos de proposiciones que con sujeción a las reglas que se establecen puedan presentarse; en él se especificará el nombre del licitador y su domicilio, su cédula personal, número y señas del pliego y lacres del mismo, así como el número de orden.

Dichos pliegos se conservarán bajo la responsabilidad del Secretario de la Corporación, quien en su día los entregará a la Mesa del concurso, bajo certificación que acusará su recibo.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el licitador que lo desee podrá presentar otros varios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.ª Transcurrido el plazo de presentación de pliegos se extenderá al que lo solicite certificación del número de los presentados con las circunstancias de los mismos,

previo abono de los derechos y timbres correspondientes.

9.ª El acto del concurso y consiguiente apertura de pliegos, con las formalidades legales, se verificará en el salón de actos de esta Casa Consistorial el vigésimo primer día hábil de transcurrida la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dicho acto se verificará a las doce horas del indicado día, que precisará exactamente esta Alcaldía, para los dos concursos a que se hace referencia en el presente anuncio.

La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien éste delegue, concurriendo el Teniente Alcalde de subastas, asistidos del Secretario de la Corporación, que levantará acta con las formalidades del Reglamento.

10. El rematante queda obligado con la presentación del pliego y desde el momento en que se le adjudique la obra provisionalmente a elevar en el plazo de ocho días la fianza provisional a definitiva hasta el diez por ciento del remate.

11. El Ayuntamiento, en sesión ordinaria o extraordinaria, que se anunciará oportunamente, verificará la adjudicación definitiva de ambos concursos, con sujeción a las formalidades que se señalan en estas condiciones y a las del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

12. El adjudicatario del concurso queda obligado con la presentación del pliego desde el momento en que se le adjudique definitivamente a cumplir todas y cada una de las obligaciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas:

a) A ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan en las condiciones facultativas y proyectos respectivos, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar a lo que ordene previamente el Arquitecto director.

b) A emplear en las obras jornaleros y obreros de este término exclusivamente, en los distintos oficios y categorías, con excepción de los obreros especializados, cuya proporción determinará libremente la Alcaldía de conformidad con la contrata.

13. Por su parte el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importe de las obras ejecutadas en la forma y plazos que se determinan en el pliego de condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto municipal. Los pagos se harán a buena cuenta y con certificaciones libradas por el Arquitecto director de la obra, visadas por el señor Alcalde.

14. Las obras darán comienzo en el plazo que señalare el Arquitecto director de la obra y no será menor de quince días después de formalizada la contrata, y terminarán necesariamente antes de 1.º de enero de 1937, excepto que al contratista no le quedare un plazo inferior a seis meses, salvada la voluntad del mismo.

15. La recepción de las obras se realizará por el Arquitecto municipal director de las mismas, y Comisión de obras del Ayuntamiento y facultativos del Estado, por lo que respecta a la recepción provisional; en

cuanto a la definitiva no se hará hasta transcurrido un plazo de garantía de seis meses en el que el contratista responderá de la validez de las obras, no devolviéndosele la fianza hasta pasada dicha fecha.

16. El adjudicatario se obliga a cumplir estrictamente y bajo su personal responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir con los obreros que haya de emplear en las obras los oportunos contratos de trabajo, conforme al Decreto de 1.º de junio de 1931, y asimismo los preceptos legales sobre retiros y accidentes del trabajo y jornada máxima y descanso dominical e igualmente el Decreto ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social. Finalmente deberá dar cumplimiento a la ley sobre protección a la industria nacional para la adquisición de materiales, máquinas y utensilios que haya de emplear en las obras. Sobre todos estos extremos se le exigirá al contratista previamente al comienzo de las obras, la formalización de los correspondientes contratos con los tipos de salarios que se señalan a continuación; la póliza de seguro de accidentes y retiros obreros; en las liquidaciones periódicas se le exigirá la prueba de nacionalidad de materiales empleados, así como los utensilios y maquinaria; para la liquidación definitiva, aparte del cumplimiento íntegro de todo lo anteriormente expuesto, se le exigirán los justificantes de hallarse al corriente con la Hacienda pública de todos los pagos al Tesoro como contribución industrial, utilidades, etcétera.

17. Los tipos de jornales que en concepto de mínimos habrán de regir en dichas obras, serán los siguientes:

Carpinteros, pintores, albañiles y mamposteros, diez pesetas por cada oficio y categoría.

Peón de albañil, siete pesetas quinque céntimos.

Pinche, cinco pesetas.

De conformidad a la circular de la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo, de 28 de febrero próximo pasado, todos estos obreros se facilitarán de los inscritos en el Registro de Colocación de este Ayuntamiento.

18. Por la falta de cumplimiento de las presentes bases económico administrativas o de las condiciones facultativas suscritas por el Arquitecto director de la obra y que habrán de observarse en el desarrollo de la misma, el contratista será castigado con multas que le impondrá la Alcaldía, a su juicio, por lo que respecta a las primeras, y por el Arquitecto director, en lo que respecta a las condiciones facultativas, haciéndose efectiva administrativamente por la vía de apremio, procediéndose del mismo modo cuando fuere preciso compelerle al pago de las obligaciones que dejase de satisfacer, al resarcimiento de los daños y perjuicios que inroque por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, tanto previstas como imprevistas, que pudieran alcanzarse. Deberá reponer inmediatamente la fianza hasta su complementación en los casos en que, total o parcialmente, hubiese sido aplicada al pago de multas o al resarcimiento de daños.

19. El contrato se hace a riesgo

y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios o rescisión del contrato, y si durante la ejecución del proyecto hubieran de hacerse modificaciones o aumentos de obra, habrán de atenerse ambas partes a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas. El adjudicatario se atenderá en todo momento a los preceptos del pliego general de contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, de un modo especial, según determina en las condiciones facultativas.

20. El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción del partido para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato.

21. Finalmente serán de cargo del contratista los gastos de reintegro del expediente administrativo, el pago del anuncio del concurso y todos los demás gastos inherentes a la contrata.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., que habita en la calle de..., número..., enterado del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Ribadesella, para la construcción de las obras de... (abastecimiento de aguas y fuente-lavadero-abrevadero de Collera, o construcción del depósito de Ardines y tendido de tubería para el abastecimiento de esta villa), hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con sujeción estricta a los mismos, por el precio de...

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por cada oficio y categoría por jornada legal, serán las que se determinan en el pliego de condiciones administrativas por las que se regula este concurso, y las horas extraordinarias no serán inferiores a las legales.

(Fecha y firma del licitador):

En Ribadesella, a quince de abril de mil novecientos treinta y seis.—
El Alcalde, Gregorio Fernandez

DE OVIEDO

ANUNCIO

Acordado por la Excma. Corporación en sesión de 6 de diciembre último, incoar un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario de gastos de 1935, por un importe total de 140.000 pesetas, se hace público el acuerdo por término de quince días, para que contra el mismo se presenten las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, que necesariamente serán presentadas dentro del término fijado de quince días, de exposición al público de este anuncio.

Partidas a incrementar:

Capítulo II, artículo 1.º—Para gastos de representación del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Capítulo IV, artículo 1.º—Gasolina y lubricantes, 15.000 idem.

Capítulo IV, artículo 4.º—Para carbón, 2.000 idem.

Capítulo VI, artículo 1.º—Para gastos calefacción casa Ayuntamiento

to y otras dependencias municipales, 1.000 idem.

Capítulo VII, artículo 1.º—Para ampliación y conservación de la red de distribución de aguas, 30.000 idem

Capítulo X, artículo 2.º—Para la creación de grados escolares, construcción de escuelas y otras atenciones, 6.500 idem.

Capítulo XI, artículo 1.º—Para reparación de otros edificios, 20.000 idem.

Capítulo XI, artículo 3.º—Para jornales y materiales en la conservación y reparación de calles, 60.000 idem.

Capítulo XIII, artículo 3.º—Para otros festejos, 1.700 idem.

Total 140.000 pesetas.

Partidas de donde se tomarán:

Capítulo I, artículo 3.º—Para intereses anuales de las obligaciones en circulación (3.169) y para intereses en previsión de las que puedan ponerse en circulación durante el ejercicio económico, 25.000 pesetas.

Capítulo IV, artículo 1.º—Para adquisición de maquinaria y herramientas en los anteriores talleres, 10.000 idem.

Capítulo XI, artículo 3.º—Para el primero y tercer plazo de prolongación calle Pidal, 33.200 idem.

Capítulo XI, artículo 3.º—Para obras de ensanche Rio San Pedro, primer plazo, 41.000 idem.

Capítulo XI, artículo 3.º—Para el primero y tercer plazo ensanche Azcárraga y M. de Mohias, 31.000 idem.

Total 140.000 pesetas.

Oviedo, a 4 de abril de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

DE ALLER

EDICTO

Don Florentino Rodríguez Palacios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día catorce de marzo corriente, acordó que, en la prórroga del presupuesto ordinario del año 1935 de este Municipio para el año 1936, se verifique la transferencia de sesenta y siete mil setecientas ochenta pesetas, como sigue:

	Pesetas
Del Capítulo I, artículo 10.	8.530,00
Del idem X, idem 4.º	5.000,00
Del idem X, idem 6.º	500,00
Del idem XI, idem 1.º	28.000,00
Del idem XI, idem 2.º	25.750,00
Total.	67.780,00

	Pesetas
Al Capítulo VI, art. 1.º	7.030,00
Al idem I, idem 11.	1.500,00
Al idem X, idem 2.º	5.000,00
Al idem I, idem 8.º	500,00
Al idem I, idem 11.	2.000,00
Al idem II, idem 1.º	3.366,00
Al idem IV, idem 4.º	500,00
Al idem V, idem 1.º	4.000,00
Al idem VI, idem 1.º	5.083,33
Al idem VII, idem 2.º	2.566,64
Al idem I, idem 4.º	36.234,03
Total	67.780,00

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente Reglamento de la Ha-

cienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, 23 de marzo de 1936.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Visos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, penden ante la misma, en re partes, de una como demandante doña Josefa González Rocas, mayor de edad, casada, vecina de La Felguera, representada por el Procurador señor Casariego y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de otra, como demandado, don Manuel Eliseo García Tamargo, empleado, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando como estimamos la demanda objeto de estos autos, debemos decretar y decretamos únicamente por la causa del número octavo del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio que en nueve de junio de mil novecientos veintiseis, contrajeron don Manuel Eliseo García Tamargo y doña Josefa González Rocas, con declaración de culpabilidad e imposición de costas al marido demandado. Quede el único hijo del matrimonio José Ramón García González, en poder del cónyuge inocente, o sea de la madre y cumpase a su tiempo lo mandado en el artículo sesenta y nueve y en su caso también con el veinticinco de la Ley civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan García Gavito.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico, Oviedo, ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente

en Oviedo, a diez de abril de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ VARELA, Manuel, de 27 años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural de Villaoriz, partido de Serena (Coruña), jornalero, y de vecindad desconocida, procesado en el sumario 46 de 1935, por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo.

MARTINEZ PEREZ, Tomás, de 17 años de edad, hijo de Tomás y Remedios, soltero, natural de Gijón, vecino de Musel (Gijón), jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a notificarle el auto de procesamiento en el sumario número 136 de 1936, que en el mismo se sigue sobre injurias a la Autoridad, contra dicho procesado.

CARBAJAL TORIBIO, Silvino, hijo de Cecilio y Carmen, de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Biobes, de donde era natural, penado en el sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Infiesto, con el número 35 de 1934, sobre homicidio; comparecerá en término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, y como comprendido en el caso segundo del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

HERRERO MAS, Gerardo (a) Caratagena, de 18 años de edad, natural de Valladolid y vecino de Requejado de Mieres, y Vega, Manuel, de 18 años de edad y vecino de la Fonda de Mieres, sin que consten más circunstancias, procesados por robo de dos jamones; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión y de no lo verificar en el término de diez días serán declarados rebeldes.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial